

REGLAMENTO
PRESTAMOS EMERGENCIA JUDICIAL y AYUDA INFORMATICA 2016.

La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires ante la contingencia que sufren sus afiliados provocada por paralización de las actividades judiciales que son de dominio público se establece una línea de préstamos personales para sus afiliados, sujeto a los siguientes términos:

Art.1) VIGENCIA: La vigencia de la presente línea de préstamos será desde su aprobación y hasta el **30 de septiembre de 2016.**

Art.2) BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de esta línea de préstamos los abogados y procuradores activos que cuenten con mas de un año de afiliación y no tengan a la fecha de solicitud ninguna obligación pendiente para con la Caja, cualquiera fuere su origen.

Art. 3) MONTOS: El monto máximo del préstamo será hasta la suma de pesos **TREINTA MIL (\$ 30.000)**

Art.4) TASA DE INTERES: La tasa de interés será la misma que la determinada para los préstamos con garantía hipotecaria, conforme el denominado sistema francés (interés decreciente/capital creciente).

Art. 5) PLAZOS DE DEVOLUCION. LIMITE DE EDAD: Los préstamos otorgados deberán devolverse en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo plazo no podrá exceder de las (36) cuotas. La cantidad de cuotas en ningún caso podrá exceder del plazo que le reste al tomador para cumplir los 75 años de edad.

Art.6) GARANTIA. ALTERNATIVAS: Los préstamos serán concedidos mediante el ofrecimiento de las distintas garantías que se establecen a continuación: **a)** Abogado propietario: Se requerirá para su otorgamiento la firma personal del tomador, con mas la presentación de copia del título de propiedad acompañado con informe de dominio libre de gravámenes o restricciones al dominio e informe de anotaciones personales sin constancias. El bien deberá encontrarse radicado en la Provincia de Buenos Aires y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El contrato de mutuo podrá ser suscripto solamente por el solicitante, en el supuesto que se encontrare en condominio circunstancia que apreciará la Caja. **b)** Abogado con garante tercero propietario: Se requerirá para su otorgamiento la firma personal del tomador y del tercero fiador, con mas la presentación de copia del título de propiedad acompañado con informe de dominio libre de gravámenes o restricciones al dominio e informe de ambos de anotaciones personales sin constancias. El bien deberá encontrarse radicado en la Provincia de Buenos Aires y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para el caso de que el

garante no detente la totalidad del dominio, se requerirá el consentimiento del copropietario. **c)** Abogado con garante abogado: Se requerirá para su otorgamiento la firma personal del tomador y de un fiador abogado, debiendo éste último contar con diez años de afiliación ininterrumpida en la Caja y no tener pendiente ninguna obligación con esta. El tomador y su garante deberán acompañar informe de anotaciones personales sin constancias. En ningún caso el solicitante podrá salir de fiador, ni el garante convertirse en solicitante.

Art.7) MORA: Las cuotas deberán abonarse del uno al diez de cada mes. La mora se producirá de pleno derecho por el solo transcurso del plazo previsto para el pago, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. En caso de mora, además del interés compensatorio, se aplicará un interés punitivo, el que será igual a la tasa vigente del préstamo.

Art.8) CADUCIDAD DE PLAZO: La mora en el pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad automática de los plazos pendientes considerándose en consecuencia la totalidad de la obligación como de plazo vencido y exigiéndose el total de la deuda.

En caso de falta de pago, se ejecutará la deuda mediante el procedimiento ejecutivo. exigible de pleno derecho.

Asimismo se establece como condición esencial de la presente operatoria que en caso de darse cualquiera de los siguientes supuestos, la Caja podrá decretar la caducidad del plazo:

a) Si por cualquier circunstancia el beneficiario perdiere su condición de afiliado como consecuencia de movimientos matriculares o por aplicación del art. 24 de la ley 6716 t.o.1995.

b) Si se verificase inexactitud en cualquiera de las manifestaciones vertidas o documentación aportada por el solicitante o el co-deudor.

c) Si mediase concurso o quiebra del afiliado o el co-deudor.

Art.9) GASTOS ADMINISTRATIVOS:

El beneficiario deberá abonar en concepto de gastos administrativos el uno por ciento (**1%**) del monto del capital, suma que será deducida por anticipado en el acto de su otorgamiento.

Art.10) FONDO DE GARANTIA: Establécese un fondo de garantía de cancelación para el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del afiliado, ocurrida esta última con posterioridad a la concesión del préstamo. Consistirá en la cancelación automática de los saldos deudores por cuotas no vencidas a la fecha del evento, siendo condición para su aplicación que se encuentre al día en tiempo y forma en el cumplimiento de las devengadas hasta la ocurrencia del hecho. El fondo de garantía de cancelación se integrará con el aporte a cargo del tomador, del dos por ciento (**2 %**) mensual, sobre el valor de cada cuota, y se abonará conjuntamente con ésta, debiéndose integrar el saldo

del aporte en caso de ocurrencia del evento. En el supuesto de este último caso, de falta de integración del aporte hará que la deuda permanezca subsistente.

Art. 11) CERTIFICACION DE FIRMAS: Las firmas de los obligados en el mutuo serán certificadas por Escribano.

Art.12) ATRIBUCIONES: La Mesa Directiva queda facultada, previo asesoramiento de la Comisión de Préstamos, para contemplar y decidir acerca del otorgamiento de préstamos ante los supuestos de urgencia que pudieran presentarse. En caso de disidencia será llevado a consideración del H. Directorio.